

<b>ACUERDO 159(DE 13 DE MARZO DE 2014)</b>	
<b>"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N.º 46 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL DE PANAMÁ</b>	
<b>Asunto:</b>	REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL DE PANAMÁ
<b>Tribunal:</b>	Corte Suprema de Justicia, Panamá
<b>Sala:</b>	Pleno
<b>Fecha del Acuerdo:</b>	jueves, 13 de marzo de 2014

**República de Panamá**  
**Órgano Judicial**  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Pleno**

**ACUERDO 159**

(De 13 de marzo de 2014)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N.º 46 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL DE PANAMÁ”**

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General, Encargada;

Abierto el acto, el Magistrado LUIS R. FÁBREGA S., Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la modificación del Acuerdo N.º 46 de 27 de septiembre de 1991, por el cual se reglamenta la Carrera Judicial de Panamá, a fin de incorporar la figura de la Bonificación por Antigüedad, con el objetivo que los servidores de Carrera Judicial que estén ejerciendo labores en el Órgano Judicial tengan derecho a una bonificación por antigüedad al retirarse definitivamente de la institución.

**CONSIDERANDO:**

Que los funcionarios que integran el Órgano Judicial se retiran de la institución sin recibir de ella incentivo alguno que reconozca los años de servicios y de dedicación a la labor jurisdiccional y administrativa propia de esta entidad pública, por no contar con la figura de la Bonificación por Antigüedad, que sí prevé en la actualidad la Carrera Administrativa y la del Servicio Legislativo, tal y como lo señala la Ley de Presupuesto vigente en su artículo 304.

Que los funcionarios del Órgano Judicial tienen prohibiciones expresas en el Código Judicial para dedicarse a cualquier otra actividad remunerativa, a título personal o a través de otra persona.

Que en consecuencia, se hace necesario y de justicia para los funcionarios incorporar la figura de la Bonificación por Antigüedad a la normativa que reglamenta las acciones de personal del Órgano Judicial, para otorgar a los funcionarios de esta institución, este derecho, y equiparlos a los restantes servidores públicos de carrera, pertenecientes a los otros Órganos del Estado panameño.

Sometido a consideración la propuesta, este recibió la aprobación unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adicionar el Artículo 44-A al Acuerdo N.º 46 de 27 de septiembre de 1991, por el cual se reglamenta la Carrera Judicial de Panamá, así:

Artículo 44-A. Bonificación por antigüedad. Los servidores de Carrera Judicial que estén ejerciendo labores en el Órgano Judicial tendrán derecho a una bonificación por antigüedad al retirarse definitivamente de la institución.

Esta bonificación se calculará en atención a los años de trabajo desempeñados en el Órgano Judicial, así:

Cuatro meses de sueldo al completar diez años de servicio.

Seis meses al completar quince años de servicio.

Ocho meses de sueldo al completar veinte años de servicio, y

Diez meses al completar veinticinco años de servicio.

Si falleciere un servidor público que esté ejerciendo labores en el Órgano Judicial, su beneficiario previamente determinado o sus herederos, se les concederá un bono equivalente a seis meses del sueldo que estuviere devengando al momento de su muerte.

Parágrafo: Los servidores judiciales que al momento de su retiro del Órgano Judicial no se encuentren acreditados en Ley de Carrera Judicial y que en el ejercicio de sus funciones hayan mantenido estabilidad, continuidad y antigüedad en sus cargos, podrán acogerse a este beneficio con arreglo y sin perjuicio a lo dispuesto en Ley 127 de 31 de diciembre de 2013 *“que establece un régimen de estabilidad laboral para los servidores públicos”*, la cual modifica Ley 39 de 11 de junio de 2013 *“que reconoce ciertas prestaciones laborales a los servidores públicos”*.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 113 del Acuerdo N.º 46 de 27 de septiembre de 1991. A su vez se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo del año 2014

MAGISTRADO LUIS R. FÁBREGA S.

VICEPRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LUIS MARIO CARRASCO.

OYDÉN ORTEGA DURÁN-

NELLY CEDEÑO DE PAREDES-

OYDÉN ORTEGA D

HARLEY J. MITCHELL D.

GABRIEL E. FERNÁNDEZ

SECUNDINO MENDIETA

ALEJANDRO MONCADA LUNA

LIC. YANITZA Y. YUEN

Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia